



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: INC-TEEP-A-026/2015

**ACTORES: PEDRO MIRÓN MARTÍNEZ
Y OTROS**

**AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTROS**

**MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO**

**SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA**

Heroica Puebla de Zaragoza, a dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.

VISTOS: 1. La sentencia interlocutoria de veintitrés de junio del año que transcurre.

2. Los acuerdos plenarios de catorce de julio y dos de agosto del presente año, en los que se ordenó al Presidente Municipal que convocara al Cabildo del Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla, a fin de realizar el pago de dietas y demás prestaciones a que fueron condenados por sentencia de veintinueve de marzo.

3. Los oficios de la Secretaría de Finanzas y Administración, SFA-SI-DR-scpc-dte-1113/2016 de diecinueve de julio y SFA-SI-DR-scpc-dte-1126/2016 de veinte de julio, ambos del año que transcurre.

4. Los escritos signados por los actores, recibidos el nueve de agosto, trece de septiembre y trece de octubre.

5. El acuerdo de catorce de octubre dictado por el Magistrado Ponente.

6. El oficio número SDF-SGA-OA-1566/2016 de doce de octubre, de la Actuaría de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338, fracción I, 339, fracción VIII, 340, fracción I, 341, 376 Bis, fracción III, 399 y 400 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7, fracciones II y XIX, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Toda vez que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado no pudo ejecutar las multas impuestas por sentencia interlocutoria veintitrés de junio pasado, al carecer de los datos personales de los responsables, a efecto de normar el procedimiento, se ordena lo siguiente.

En virtud de que se declaró fundado el incidente de inejecución de sentencia, en términos del citado artículo 376 Bis, fracción III, del Código de Instituciones y Procesos Electorales, se **impone** a:

a) El Presidente Municipal de Tlachichuca, Puebla, Uruviel González Vieyra con domicilio en Calle 2 oriente, número 13, Localidad Tlachichuca, Municipio Tlachichuca, Puebla, Código Postal 75050, una medida de apremio consistente en multa por cien días de salario mínimo diario general vigente en la entidad.

b) El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, Concepción Florentino Valencia, con domicilio en calle 3 oriente, número 321, Localidad Tlachichuca, Municipio Tlachichuca, Puebla, Código Postal 75050, una medida de apremio consistente en multa por cien días de salario mínimo diario general vigente en la entidad.

c) La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, María Margarita Félix Alvarado Nieva con domicilio en Avenida Ayuntamiento número 13, Colonia Tlachichuca, Tlachichuca, Puebla, Código Postal 75050, una medida de apremio consistente en multa por cien días de salario mínimo diario general vigente en la entidad.

d) El Regidor de Parques, Panteones y Jardines, Alberto Vázquez Florentino, con domicilio en calle 6 sur número 301, Localidad Tlachichuca, Municipio Tlachichuca, Puebla, Código Postal 75050, una medida de apremio consistente en multa por cien días de salario mínimo diario general vigente en la entidad.

e) El Síndico Fernando Flores Zepeda, con domicilio conocido, Puerto Nacional Tlachichuca, Puebla, una medida de apremio consistente en multa por cien días de salario mínimo diario general vigente en la entidad.

SEGUNDO. En virtud que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado no pudo ejecutar las multas impuestas por el Pleno de este organismo jurisdiccional ordenadas por el acuerdo de catorce de julio, al



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

carecer de los datos personales de los responsables, a efecto de normar el procedimiento, en términos del citado artículo 376 Bis, fracción III, del Código de Instituciones y Procesos Electorales, se impone a:

- a) El Presidente Municipal de Tlachichuca, Puebla, Uruviel González Vieyra con domicilio en Calle 2 oriente, número 13, Localidad Tlachichuca, Municipio Tlachichuca, Puebla, Código Postal 75050, una medida de apremio consistente en multa por trescientos días de salario mínimo diario general vigente en la entidad.
- b) El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, Concepción Florentino Valencia, con domicilio en calle 3 oriente, número 321, Localidad Tlachichuca, Municipio Tlachichuca, Puebla, Código Postal 75050, una medida de apremio consistente en multa por trescientos días de salario mínimo diario general vigente en la entidad.
- c) La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, María Margarita Félix Alvarado Nieva con domicilio en Avenida Ayuntamiento número 13, Colonia Tlachichuca, Tlachichuca, Puebla, Código Postal 75050, una medida de apremio consistente en multa por trescientos días de salario mínimo diario general vigente en la entidad.
- d) El Regidor de Parques, Panteones y Jardines, Alberto Vázquez Florentino, con domicilio en calle 6 sur número 301, Localidad Tlachichuca, Municipio Tlachichuca, Puebla, Código Postal 75050, una medida de apremio consistente en multa por trescientos días de salario mínimo diario general vigente en la entidad.
- e) El Síndico Fernando Flores Zepeda, con domicilio conocido, Puerto Nacional Tlachichuca, Puebla, una medida de apremio consistente en multa por trescientos días de salario mínimo diario general vigente en la entidad.

TERCERO. Derivado de lo anterior, a efecto de normar el procedimiento, respecto a la multa impuesta por el acuerdo del Pleno de este ente colegiado de dos de agosto, al carecer de los datos personales de los responsables, se ordena lo siguiente.

Derivado de la reticencia a cumplir lo establecido en la sentencia interlocutoria de veintitrés de junio, en términos del citado artículo 376

Bis, fracción III, del Código de Instituciones y Procesos Electorales, se impone a:

a) El Presidente Municipal de Tlachichuca, Puebla, Uruviel González Vieyra con domicilio en Calle 2 oriente, número 13, Localidad Tlachichuca, Municipio Tlachichuca, Puebla, Código Postal 75050, una medida de apremio consistente en multa por seiscientos días de salario mínimo diario general vigente en la entidad.

b) El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, Concepción Florentino Valencia, con domicilio en calle 3 oriente, número 321, Localidad Tlachichuca, Municipio Tlachichuca, Puebla, Código Postal 75050, una medida de apremio consistente en multa por seiscientos días de salario mínimo diario general vigente en la entidad.

c) La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, María Margarita Félix Alvarado Nieva con domicilio en Avenida Ayuntamiento número 13, Colonia Tlachichuca, Tlachichuca, Puebla, Código Postal 75050, una medida de apremio consistente en multa por seiscientos días de salario mínimo diario general vigente en la entidad.

d) El Regidor de Parques, Panteones y Jardines, Alberto Vázquez Florentino, con domicilio en calle 6 sur número 301, Localidad Tlachichuca, Municipio Tlachichuca, Puebla, Código Postal 75050, una medida de apremio consistente en multa por seiscientos días de salario mínimo diario general vigente en la entidad.

e) El Síndico Fernando Flores Zepeda, con domicilio conocido, Puerto Nacional Tlachichuca, Puebla, una medida de apremio consistente en multa por seiscientos días de salario mínimo diario general vigente en la entidad.

CUARTO. Se concede a los infractores un plazo de quince días contados a partir del siguiente al que se les notifique, para que paguen la multa respectiva ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, como lo ordenan los párrafos tercero y cuarto del numeral 401 del código local.

Por tanto, se solicita a la citada Secretaría, a través de su representante legal, que en su oportunidad haga del conocimiento de este Tribunal la información relativa al pago de las multas precisadas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Asimismo, se autoriza al Secretario General de Acuerdos tome las medidas necesarias para tal efecto.

QUINTO. En atención, a que a la fecha no se ha justificado el pago a los actores de las prestaciones económicas adeudadas, se actualiza su monto de la manera que se ilustra a continuación:

- a) Pedro Mirón Martínez: Doscientos cuarenta y seis mil, novecientos ochenta pesos 00/100 M.N. (\$246,980.00).

PEDRO MIRÓN MARTÍNEZ	
QUINCENA	ADEUDO
Sentencia.	\$86,000.00 (ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)
2015	
Primera quincena de Diciembre.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Diciembre.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Aguinaldo 2015	\$13,980.00 (trece mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)
2016	
Primera quincena de Enero.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Enero.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Febrero.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Febrero.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Marzo.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Marzo.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Abril.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Abril.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Mayo.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Mayo.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Junio.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Junio.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Julio.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Julio.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Agosto.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Agosto.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Septiembre.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Septiembre.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Octubre	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Total	\$246,980.00 (doscientos cuarenta y seis mil novecientos ochenta

PEDRO MIRÓN MARTÍNEZ	
QUINCENA	ADEUDO
	pesos 00/100 M.N.)

- b) Liliana López Rodríguez: Ciento noventa y cinco mil, novecientos ochenta pesos 00/100 M.N. (\$195,980.00).

LILIANA LÓPEZ RODRÍGUEZ	
QUINCENA	ADEUDO
Sentencia.	\$35,000.00 (treinta y cinco mil 00/100 M.N.)
2015	
Primera quincena de Diciembre.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Diciembre.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Aguinaldo 2015	\$13,980.00 (trece mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)
2016	
Primera quincena de Enero.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Enero.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Febrero.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Febrero.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Marzo.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Marzo.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Abril.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Abril.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Mayo.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Mayo.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Junio.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Junio.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Julio.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Julio.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Agosto.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Agosto.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Septiembre.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Septiembre.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Octubre	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Total	\$195,980.00 (ciento noventa y cinco mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

- c) José Alejo Gerardo Reyes Crisanto: Doscientos cuarenta y seis mil, novecientos ochenta pesos 00/100 M.N. (\$246,980.00).



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JOSÉ ALEJO GERARDO REYES CRISANTO	
QUINCENA	ADEUDO
Sentencia.	\$86,000.00 (ochenta y seis mil)
2015	
Primera quincena de Diciembre.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Diciembre.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Aguinaldo 2015	\$13,980.00 (trece mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)
2016	
Primera quincena de Enero.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Enero.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Febrero.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Febrero.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Marzo.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Marzo.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Abril.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Abril.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Mayo.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Mayo.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Junio.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Junio.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Julio.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Julio.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Agosto.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Agosto.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Septiembre.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Septiembre.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Octubre	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Total	\$246,980.00 (doscientos cuarenta y seis mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

d) José Trinidad Escalante Sandoval: Doscientos treinta y nueve mil, novecientos ochenta pesos 00/100 M.N. (\$239,980.00).

JOSÉ TRINIDAD ESCALANTE SANDOVAL	
QUINCENA	ADEUDO
Sentencia.	\$79,000.00 (setenta y nueve mil 00/100 M.N.)
2015	
Primera quincena de Diciembre.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)

JOSÉ TRINIDAD ESCALANTE SANDOVAL	
QUINCENA	ADEUDO
Segunda quincena de Diciembre.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Aguinaldo 2015	\$13,980.00 (trece mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)
2016	
Primera quincena de Enero.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Enero.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Febrero.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Febrero.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Marzo.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Marzo.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Abril.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Abril.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Mayo.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Mayo.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Junio.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Junio.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Julio.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Julio.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Agosto.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Agosto.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Septiembre.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Septiembre.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Octubre	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Total	\$239,980.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

e) Darío Amador Arellano Pérez: Doscientos dieciséis mil, novecientos ochenta pesos 00/100 M.N. (\$216,980.00).

DARÍO AMADOR ARELLANO PÉREZ	
QUINCENA	ADEUDO
Sentencia.	\$56,000.00 (cincuenta y seis mil 00/100 M.N.)
2015	
Primera quincena de Diciembre.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Diciembre.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Aguinaldo 2015	\$13,980.00 (trece mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)



DARÍO AMADOR ARELLANO PÉREZ	
QUINCENA	ADEUDO
2016	
Primera quincena de Enero.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Enero.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Febrero.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Febrero.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Marzo.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Marzo.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Abril.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Abril.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Mayo.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Mayo.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Junio.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Junio.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Julio.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Julio.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Agosto.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Agosto.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Septiembre.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de Septiembre.	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Primera quincena de Octubre	\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)
Total	\$216,980.00 (doscientos dieciséis mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

SEXTO. Solicítese nuevamente a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, con fundamento en el artículo 5 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado¹, que en apoyo al cumplimiento de las atribuciones de este órgano jurisdiccional, retenga de las ministraciones correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Tlachichuca, Puebla, las cantidades económicas adeudadas a los actores y las ponga a su disposición para garantizar el cumplimiento de la sentencia de veintinueve de marzo del presente año, en el entendido de que sea la propia Secretaría, quien cubra de manera periódica el salario de los mismos.

¹ **Artículo 5.** Las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a prestar el apoyo que las autoridades electorales establecidas conforme a la Constitución Local y el presente Código, les soliciten para el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones.

Del mismo modo, se requiere a los promoventes para que pongan a disposición de la autoridad administrativa, sus datos personales, para que se pueda llevar a cabo lo anterior.

El cumplimiento de lo aquí ordenado, deberá informarlo la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles, a fin de llevar a cabo los trámites administrativos a que haya lugar, así como remitir los insertos necesarios que justifiquen su dicho.

Se apercibe a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, a través de su representante legal, que de no acatar la presente determinación, se le impondrá algún medio de apremio, contemplado por el numeral 376 Bis del código comicial

Asimismo, se autoriza al Secretario General de Acuerdos tome las medidas necesarias para tal efecto.

SÉPTIMO. Se requiere al Juez Mixto del Distrito Judicial de Chalchicomula, Puebla, con fundamento en el artículo 5 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado², para que en auxilio de las labores de este Tribunal, proceda a poner en posesión física a los regidores Pedro Mirón Martínez, Liliana López Rodríguez, José Alejo Gerardo Reyes Crisanto, José Trinidad Escalante Sandoval y Darío Amador Arellano Pérez, de sus oficinas en el ayuntamiento del municipio de Tlachichuca, Puebla, a efecto de que de manera digna puedan ejercer las funciones para las que fueron electos, es decir, se les dote de los materiales necesarios y reacondicionen los espacios que ocupaban inicialmente.

Asimismo, se autoriza a dicha autoridad para que acuerde cualquier solicitud de los actores para llevar a cabo lo aquí ordenado y, en caso de ser necesario, solicite el auxilio de la fuerza pública estatal.

Del mismo modo, se autoriza al Secretario General de Acuerdos tome las medidas necesarias para tal efecto.

OCTAVO. Ríndase el infórmese ordenado por la Magistrada de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en

² **Artículo 5.** Las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a prestar el apoyo que las autoridades electorales establecidas conforme a la Constitución Local y el presente Código, les soliciten para el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

INC-TEEP-A-026/2015

la Ciudad de México, ordenado por acuerdo de doce de octubre de este año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FERNANDO CHEVALIER
RUANOVA**

JORGE SÁNCHEZ MORALES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY